

Ciudad de México, 27 de abril de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Buenas tardes a todos.

El día de hoy tenemos cuatro asuntos, procedimientos especiales sancionadores de órgano central, si está de acuerdo el Pleno, por favor en votación económica, sírvase manifestarlo.

Muchas gracias.

Una vez que ha sido aprobado el orden del día, de la sesión del día de hoy, con los referidos cuatro asuntos, empezamos a abordar los relativos a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Alberto Segura Martínez dé cuenta, por favor con el proyecto respectivo.

Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Alberto Segura Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistradas, muy buenas tardes.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 55 de este año, promovido por el PRI en contra del PAN con motivo de la difusión en televisión del promocional “Hospitales” durante el periodo intercampañas para renovar la gubernatura en Coahuila de Zaragoza.

A juicio del partido promovente, esta conducta configura el uso indebido de la pauta por dos motivos: el primero, porque el promocional no es de contenido genérico, tal y como lo marca la normatividad electoral para el periodo intercampañas. El segundo, por la inclusión en el promocional de menores de edad, poniendo en riesgo su interés superior.

Ahora bien, se propone declarar inexistente la infracción a la normatividad electoral, con base en el siguiente razonamiento:

En cuanto el primer motivo de disenso, la ponencia estima que en el promocional en análisis se presenta una crítica general a la gestión gubernamental en Coahuila en un tema de interés público para la entidad, como es el servicio público de salud, pues todo el discurso está construido para transmitir la idea de que los hospitales son ineficientes por falta de medicamentos, insumos necesarios para su operación, situación que atribuyen a la administración pública actual, sin hacer referencias específicas al proceso electoral en curso o pretender inhibir el voto hacia el PRI o alguna de sus candidaturas.

Así, siguiendo el criterio de Sala Superior, el contenido del promocional se encuentra dentro del espectro de mensajes genéricos que pueden difundirse durante intercampañas, al presentar una visión crítica de lo que se estima es la situación actual en la entidad en cuanto a los servicios públicos de salud. Esto es: se trata de propaganda política que pretende acercar a la ciudadanía a un diagnóstico de un tema de la más alta relevancia para la sociedad.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en el promocional se menciona explícitamente al PRI. Al decir “El PRI te dijo que ahora sí ibas a tener medicinas y no te cumplió”. Sin embargo, entendido en el contexto integral del promocional y tomando en cuenta como hecho notorio que la actual gubernatura de Coahuila se generó a partir de una candidatura postulada por dicho partido, esa frase quiere dar a entender que una de las promesas del actual gobierno fue la de mejorar los servicios de salud pública, particularmente en cuanto hace al abasto de medicinas, misma que estiman como incumplida.

Esto es, se trata de una crítica a la gestión del gobierno y no al partido político.

Por otra parte, en cuanto al tema de los menores de edad, si bien es cierto que existe una obligación de proteger de forma robusta su interés superior, al ser incluidos en la propaganda político-electoral, situación que incluso este órgano jurisdiccional ya ha reconocido en asuntos anteriores, al exigir el consentimiento explícito de ambos padres o, en su caso de quien ejerza la patria potestad, además de la opinión informada del menor, lo cierto es que, en el presente caso su inclusión no representa riesgo alguno.

Ello, en tanto su aparición en el promocional es meramente incidental y además sus rasgos físicos aparecen difuminados, lo cual hace imposible el identificarles y con ello, afectar injustificadamente sus derechos.

Con estas razones que la ponencia propone declarar inexistente la infracción a la normatividad electoral.

Es cuanto, señor Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Aarón.

Está a consideración de este Pleno el proyecto materia de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien.

Muchísimas gracias.

Gracias, Aarón.

Yo creo que si estuviera listo el spot que vamos a ver de este asunto, pediría que si es posible se transmitiera para poder platicar un poquito.

Ah, pero no, pero están difuminados, ¿verdad?, por el tema de los menores de edad que aparecen. Exacto, por esa razón es inexistente, entonces para prever eso. Perfecto.

Señor Secretario General, disponga lo necesario para visualizar el spot, materia de este proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado Presidente.

Por favor, personal de cabina, transmitimos el spot.

(Transmisión de spot)

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

En este spot lo que tenemos es la denuncia por parte del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en el marco de la contienda en el Estado de Coahuila.

Tenemos la queja, realmente se inscribe en el tema de alegar que es un spot de intercampaña y que no guarda las cualidades que debe de tener los spots de intercampaña, es decir, genéricos e informativos; sino más bien se trata de un spot que tiene contenido electoral, es decir, esa es, si pudiéramos ser un poquito simplistas con el entendimiento de la queja, de eso se trata.

Y por supuesto también está el tema de menores de edad, porque efectivamente hay dos menores de edad, entonces en ese tema, razón por la cual se pidió que se transmitiera el spot, porque no hay ningún problema y se protege su identidad, porque está difuminada la imagen.

Aquí lo interesante me parece que es retomar el tema que tiene que ver con el cómo deben de ser los mensajes de intercampaña, cómo es que deben de ser

estos mensajes genéricos, de qué se trata el período de intercampaña, encontrarle una lógica, porque yo creo que cada vez que tenemos un asunto de este tipo nos invita a reflexionar qué esperamos de los mensajes de intercampaña, de estas partes del Proceso Electoral en donde evidentemente no debe de haber silencio por parte de los contrincantes.

Pero también tenemos que, desde mi punto de vista, que entender que en esta parte, además del juego de los contrincantes y de los oponentes y de los actores políticos, tenemos que sentar a la mesa a la ciudadanía, la ciudadanía que está expuesta y obligada también a ejercer su derecho de voto en el momento que llegue el día de la elección, el día de ir a las urnas a votar.

Entonces los mensajes de intercampaña, tal como lo dice la parte conceptual y normativa del proyecto, que acompaño, es decir, la base que le da solidez para llegar al análisis del spot, me parece que es cierto, efectivamente, después de hacer un análisis de las normas que tienen que ver con las fases de Proceso Electoral, lo que pretende cuando se nos indica en las normas que los mensajes de intercampaña tienen que ser genéricos e informativos y que deben quedar alejados o fuera de lo que significa un mensaje electoral o de contienda, de confrontación.

Y aquí voy a meter un elemento más, un elemento que tiene que ver con la persuasión, eso es lo que caracteriza a los mensajes electorales, invitar a una persuasión, una persuasión que puede tener una orientación negativa hacia una imagen negativa positiva de los oponentes.

Y, efectivamente, tal como lo dice también el proyecto, la crítica al gobierno se puede hacer en todo momento, la crítica gubernamental al orden establecido, hablo del orden establecido, porque efectivamente, cuando hablamos del orden establecido es este tiempo que ha pasado con una fuerza política que es gobierno, caso en el cual es Coahuila, sin duda, y como lo dice el proyecto, yo estoy de acuerdo.

Entonces, bienvenida la crítica gubernamental en un tema específico, en este caso, tal como lo dice el spot, en el tema de salud, medicamentos, hospitales, un tema sensible para la población, tal como lo dice el partido político, el Partido Acción Nacional en su spot. Me parece a mí que todo eso, sin duda, es bienvenido.

Es decir, ¿qué quiero decir? Que el spot tiene eso, efectivamente, pero el spot también tiene una crítica directa, absoluta, clara hacia el Partido Revolucionario Institucional cuando desde el inicio dice en el spot: el PRI te ha mentado.

Entonces, el hacer este ejercicio mental de identificación de cómo lo recibe la población, puede ser un poco complicado, sin duda, puede ser complicado hacerlo en una forma absoluta y total y que toda la gente perciba determinada situación.

Lo que a mí me parece es que, efectivamente, puede haber una crítica gubernamental pero no podemos dejar de lado ni obviar ni ignorar que estamos en un proceso electoral, el estado de Coahuila está en proceso electoral, de manera que toda esta comunicación política que se entabla entre los actores políticos entre sí y los actores políticos con la ciudadanía, está enmarcada en un proceso electoral.

Entonces, desde mi punto de vista, claro que coincido que hay una crítica gubernamental, pero en esta fase y tomando en consideración esto, en la fase clara del proceso intercampaña, que es la puerta, además, ni siquiera estamos lejos de la campaña, ya estamos a un paso de la campaña cuando ya estamos todos encarrerados para ahora sí entrar a la confrontación.

Entonces, cómo entra esto, desde mi punto de vista en la idea de las personas que reciben este spot, este promocional, pues desde mi punto de vista es dentro de este proceso electoral y lo que se ve, más que una crítica al gobierno, que yo la verdad la estimo bienvenida, loable y sobre todo para un debido ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en su dimensión dual, en su dimensión social, que genera las posibilidades de llevar a cabo un voto informado, voto que por cierto se va a dar a unos días de que se presenta este spot.

Entonces, este spot, desde mi punto de vista, lo que tiene es contenido de confrontación, contenido electoral, yo creo que es un acto de persuasión hacia exaltar la imagen negativa del Partido Revolucionario Institucional y generar empatía hacia el Partido Acción Nacional.

De manera que en esta parte comparto el tema, el análisis del tema de la infancia, indiscutiblemente, comparto el marco normativo y conceptual que nos lleva hacia abrirle la puerta al análisis del spot, comparto toda esa parte que nos maneja el proyecto, comparto también que es una crítica gubernamental, sin duda, comparto que tiene que haber, que no puede haber silencio, en donde me separo, me aparto es en llegar a la conclusión que no tiene contenido electoral.

Desde mi punto de vista hay una clara alusión a un partido político, a destacar la imagen negativa de un partido político y generar empatía hacia el otro.

De manera que, esto yo lo veo como un acto de persuasión típico y característico de las confrontaciones, de las competencias en cualquier escenario, en este caso, pues en un escenario electoral, así es que, por estas razones, magistrada, me apartaría de la parte en donde se llega a la conclusión que es inexistente, desde mi punto de vista, aquí sí vemos un uso indebido de la pauta, en cuanto a hacer este ejercicio de competencia, de confrontación y llamar a la persuasión, en cuanto a destacar la imagen negativa de un partido político, con la empatía hacia el otro, que también debo de decirlo, este spot en la fase de campaña, justo ya en donde estamos ahorita, bienvenido también, porque genera ese conocimiento y generaría esa posibilidad para la ciudadanía a llevar a cabo esta forma de generar la informar, ¿verdad?, de las posibilidades, de buscar, de allegarse de elementos, de

verificar cuál es la fuerza política por la que va a optar, por la que va a decidir a ir en el ejercicio material del voto.

Así es que, este spot en una fase, ya en la fase de campaña, me parece a mí que sería bienvenido para fomentar el voto informado, de manera que, además por esta razón eso para mí cobra más razón para, hacia decantarme, hacia ver lo más alejado de una crítica gubernamental y más cerca de una cuestión de competencia electoral y esta es la razón por la que creo que en mi opinión excede y se traduce en un uso indebido de la pauta.

Esa sería mi postura.

De manera que eso formularía yo en este expediente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente del asunto.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Presidente.

Bueno, aquí nada más el proyecto se presenta en ese sentido, si bien es cierto hacemos referencia al periodo de intercampañas es también de precisar que este, el partido pidió que se pautara del 19 al 22 de marzo, siendo que el periodo de intercampañas abarca del primero de marzo, perdón, abarcó del primero de marzo al primero de abril.

Este spot, como lo pudimos ahorita visualizar no hace referencia a qué tipo de campaña, a qué tipo de propaganda electoral, tampoco hace una forma de inhibir el voto en contra de alguien, o sea no hay una referencia de manera expresa o implícita en contra de alguien y coincido plenamente en que la ciudadanía debe de estar lo suficientemente informada y a veces la forma de criticar a quien en el momento esté ejerciendo el poder, es una forma de saber cómo estamos, cómo se está llevando a cabo la política pública, para poder tomar decisiones el día de mañana, al momento de hacer ese ejercicio de valoración en contra de un partido político, ¿no?, al momento de emitir tu voto.

Coincido de que esta es una crítica al gobierno de cómo ha venido prestando el servicio de salud, que sabemos que es algo vital para todo ser humano.

Y también no quiero pasar desapercibido que el 21 de marzo la Comisión de Quejas declaró improcedente la medida cautelar solicitada, considerando que el contenido del mensaje es una posición crítica del PAN en cuanto a temas de interés general que hace referencia a salud pública, abasto de medicamentos, servicios hospitalarios, lo cual, si bien es cierto, se ajusta más a un contenido genérico.

Aquí también tuvo oportunidad la Unidad de valorar este spot y ponerle una medida cautelar si hubiera percibido que tenía contenido electoral más allá de un tema genérico.

Entonces es por ello que se pone a consideración de los Magistrados el Proyecto en este sentido.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Si no hay más intervenciones en relación.

Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Probablemente sí acotar por la alusión a la medida cautelar, claro, la medida cautelar, sin duda, como lo manifiesta la Magistrada Carreón es un indicativo, pero también creo que es importante señalar que la medida cautelar es una visión preliminar y provisional del asunto.

Ya nosotros en el fondo, como lo hemos hecho en todos los asuntos en donde tenemos la referencia de la medida cautelar, tanto como procedente, como improcedente, ya la naturaleza jurídica de una determinación provisional a la de fondo ya tiene que ver eso.

Por supuesto que es una determinación que hace la Comisión de Quejas y Denuncias porque está en desempeño de sus facultades y es cuando se promueve una queja y en forma inmediata hay que tomar una determinación que no lleva a cabo un análisis más que de la queja y la visión preliminar, es decir, nada más es una determinación que se toma si la medida cautelar es, como se ha dicho siempre, es como tomarle una foto al asunto y decidir sobre esa foto.

Ya en fondo ya tenemos la posibilidad de hacer un análisis más profundo en un estado diferente con las pruebas, si fuera el caso, en este caso a mí me parece que no hay necesidad de acudir a más probanzas, más que las evidentes sobre la efectiva difusión del spot en período de intercampana.

A mí me parece que esa sería la prueba que nos da margen para saber en dónde se insertó el spot, y entonces ya llevar a cabo eso.

De manera tal vez creo que necesito esta precisión, porque efectivamente la medida cautelar es una facultad que tiene la autoridad, pero nosotros tenemos la atribución, las facultades para decidir en fondo. Y ahí podemos coincidir con la medida cautelar, incluso, podríamos coincidir con la decisión final de la Comisión de Quejas, y a lo mejor en un estudio diferenciado o simplemente apartarnos.

Y ni siquiera en ese caso yo creo que sería apartarnos, porque sería tanto como apartarnos de algo que dijo la autoridad. No, simplemente cada una de nosotras la Unidad Técnica en esta dualidad del procedimiento, la Unidad Técnica tiene la facultad de tramitar y dictar la medida cautelar.

Y nosotros tenemos la facultad de resolver y determinar en el fondo del asunto el destino, incluso, porque así lo dice la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos, perdón, la Ley General de la LGIPE de Procedimientos Electorales, que nosotros tenemos la facultad, incluso, de definir el destino de las medidas cautelares, en efecto, de la sentencia, definidas y determinadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.

Es decir, nosotros podemos llegar a determinar qué va a pasar con esa medida cautelar como efecto de la sentencia.

Entonces creo yo que esa sería en esta, tal vez necesidad que me parece a mí de establecer cuál es la diferencia entre una decisión de medida cautelar y ésta de fondo en donde tomamos caminos diferentes, porque así nos los permiten las normas, así nos los permiten las leyes.

Y señalar que, efectivamente, la medida cautelar tuvo este pronunciamiento que, además, bueno, es coincidente con la decisión que se propone en la propuesta que nos presenta la Magistrado María Carmen Carreón, que es coincidente, pero sin problema alguno en un ejercicio de fundamentación y motivación de nuestras decisiones, podemos tomar caminos diferenciados.

Así es que hago esta puntualización para, con motivo de esta postura diferenciada en una parte del proyecto.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Claro que sí, muchas gracias.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, adelante, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, gracias, Magistrado.

Sin duda ahorita a lo que hace referencia a cómo procede la medida cautelar, bueno, ese es sin duda que no forzosamente tienen que estar vinculadas una medida cautelar con el fondo del asunto, pero sí quise hacer la precisión que para el caso que nos ocupa, pues bueno, tenemos también el antecedente que la unidad se pronunció en que tampoco para ellos se veía el mensaje con contenido electoral.

Y también es de llamar la atención que el partido que lleva gobernando esto lleva más de 80 años, estamos hablando de 1920 y tantos que lleva en el poder y al vincular las frases de una manera contextual, es decir que tiene un vínculo con el partido que está gobernando.

Entonces, aquí hay que valorar la intensidad del mensaje, que es informar a la ciudadanía, aquí es generar esta situación de crítica que la ciudadanía por

cualquier medio se encuentre informado de también cómo el gobierno se encuentra trabajando o realizando las acciones.

Entonces, es por ello que también hay que conocer el contexto de Coahuila de que lleva 80 y tantos años en el poder el partido promovente; entonces, es algo que también se valora.

Entonces, es cuanto, señor Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Si no hay más intervenciones al respecto, tome la votación, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada ponente María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el estudio atinente al interés superior de la infancia, Alex y me apartaría de la decisión en cuanto al uso de la pauta en época de intercampana y anunciaría la emisión de, en este tema particular, un voto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado Presidente. El proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular sobre el tema precisado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 55 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente a la infracción a la normativa electoral atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en el uso indebido a la pauta, en los términos expuestos en la presente resolución.

Secretaria Laura Daniella Durán Ceja, dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Daniella Durán Ceja: Gracias, con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 54 de este año, derivado de la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en contra de la Concesionaria Cadena Tres.

Lo anterior, por el supuesto incumplimiento de su obligación de transmitir la pauta ordinaria y electoral, notificada por el Instituto Nacional Electoral al no bloquear la señal de origen, es decir, de la Ciudad de México.

En el caso, a la Concesionaria ya se le había otorgado un esquema de prórroga consistente en tres fechas distintas para cumplir con su obligación. Esto porque se había demostrado que contaba con dificultades técnicas y materiales para poder bloquearlo.

Sin embargo, del monitoreo realizado por la autoridad electoral se acreditó que Cadena Tres aun y con el esquema de prórroga seguía sin cumplir con la obligación de bloquear la señal de origen en las fechas propuestas y, por tanto, no transmitió en tiempo y forma la pauta ordinaria en distintas ciudades y en específico, la pauta electoral en Saltillo, Torreón y Toluca, donde actualmente transcurre un proceso electoral local.

Con tales omisiones, se puso en riesgo la difusión veraz de información a la ciudadanía, así como la vulneración al derecho de los partidos políticos de transmitir su pauta.

Por tanto, se propone declarar la existencia de la falta e imponer una sanción consiste en una amonestación pública.

En seguida, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 56 del presente año, originado por la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra el supuesto uso indebido de la pauta, atribuible a Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión para la etapa de intercampaña por no tener un contenido genérico.

En el proyecto que se somete a consideración del Pleno se propone declarar la existencia de la infracción, en virtud que se constató que en la etapa de

intercampañas se difundió el promocional denunciado que muestra de forma negativa el nombre e imagen de tres de los ahora ex candidatos a la gubernatura en el estado de Nayarit.

Al respecto, se considera que en la etapa de intercampañas no debe haber competencia electoral, por lo que no es válida una confrontación con las demás opciones política.

En este sentido, ante la existencia de la falta se propone imponer a Movimiento Ciudadano una multa que se precisa en el proyecto de la cuenta.

Por otra parte, conforme a las consideraciones del proyecto y en atención al contenido el promocional se propone hacer un llamado a Movimiento Ciudadano y a los partidos políticos en general de abstenerse de utilizar imágenes, videos o audios en los que se muestra a la mujer de forma negativa o de forma estereotipada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 57/2017 iniciado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Antonio Echavarría García, hoy candidato a la gubernatura de Nayarit y al Partido Acción Nacional, por la difusión de un promocional en radio y televisión que, desde su óptica, actualiza un uso indebido de la pauta, porque su contenido es de carácter electoral y no genérico, como corresponde a la etapa de intercampaña.

A partir de las constancias que obra en el expediente se advierte que el Partido Acción Nacional pautó el promocional en sus dos versiones para la etapa de precampaña, en el proceso electoral de Nayarit y se transmitió solamente en ese periodo, sin que haya elementos que permitan advertir que se reprogramó o se haya detectado su difusión en fechas posteriores, es decir, durante la intercampaña.

De esta forma, en el proyecto se propone que, al no concretarse el uso de la prerrogativa durante la fase de intercampaña debe declararse la inexistencia de la conducta denunciada.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Daniela.

Está a consideración de este Pleno los tres proyectos que presenta la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

En relación al primer asunto, al procedimiento especial sancionador número 54/2017, Magistrada María del Carmen Carreón Castro, adelante, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Presidente.

Comentar si bien es cierto acompaño el proyecto me separado por cuanto hace a la calificación de la sanción, en razón de que se está valorando que ya la concesionaria ya había tenido, pues bueno, un trato diferenciado, porque aún y cuando se dice que es una televisora de reciente creación, esta no es una atenuante para que se le deje de multar, ¿no?

Se está calificando a la conducta como grave ordinaria, a lo cual, a mi consideración le correspondería una multa no una amonestación. Entonces, yo si me lo permiten, presentaría un voto concurrente, en contra del proyecto PSC-54/2017, haciendo referencia a que no estoy de acuerdo con la sanción que se le está imponiendo.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Gracias, Magistrada.

Si no hay más intervenciones en relación a este primer asunto, si lo ponemos a considerar, tenemos los dos siguientes, el procedimiento especial sancionador de órgano central número 56, no sé si hubiese algún comentario al respecto.

Sí, sobre el 56/2017, Magistrada ponente del asunto, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Creo que, bueno, en este asunto me parece importante poner en contexto también la situación de las intercampañas, reiterar, porque esta es una muestra más desde mi punto de vista de la finalidad y de lo que se pretende evitar que haya como comunicación política en intercampaña.

Aquí tenemos el caso de la intercampaña también, en este el tema tiene que ver con una denuncia que hace el Partido Acción Nacional en contra del Partido Movimiento Ciudadano con motivo de la elección en el estado, del Proceso Electoral en el estado de Nayarit.

Al igual ésta es una denuncia en donde en este caso es el Partido Acción Nacional el que alega que un spot en particular, lejos de tener contenido genérico e informativo, lo que provoca es presentar una imagen negativa, por supuesto, de distintos candidatos hoy en pleno ejercicio de campaña de distintos candidatos que participarían en la contienda, el Partido Acción Nacional viene en defensa de la parte que le corresponde y de la crítica que le hacen en cuanto a exaltar la imagen negativa de su entonces ya candidato registrado.

Es lo mismo, tenemos una denuncia en donde se alega que hay un uso de la pauta por exaltar la imagen negativa del candidato del Partido Acción Nacional por parte de Movimiento Ciudadano.

Entonces no sé si fuera posible que se transmitiera el spot, pero quiero hacer una solicitud, si se pudiera pausar, tengo entendido, si lo tienen preparado así, Alex, en el segundo 19, y si se puede volver a reproducir en el segundo 23. Si no tenemos la seguridad mejor lo voy a describir, porque tenemos aquí una reproducción bastante incómoda de un manejo de la imagen de una mujer que aparece en el spot en forma estereotipada.

Entonces eso es justo lo que queremos evitar, primero lo queremos visibilizar, pero justo también lo queremos evitar.

Así es que estamos haciendo este ejercicio en esta Sala Especializada de la cual creo que es nuestra obligación, no es materia de la controversia, y tampoco creo que se necesite que sea materia de la controversia el poner en evidencia, ya creo que ésta es la quinta o sexta ocasión en donde nos permitimos hacer este tipo de visibilizaciones en materia de género.

Entonces mejor para evitar que nos vayamos a no poder tener técnicamente la posibilidad de evitar reproducir esta imagen desafortunada y estereotipada.

Aquí lo tengo, más vale, porque no vaya a ser la de malas que en la posibilidad de ponerle pausa y reproducir no nos vaya a salir.

Yo lo que voy hacer es describir el spot, aparecen varias imágenes de periódicos o de información, pero voy a transmitir la voz y voy a relatar el spot, es: Si tienes vocación de corrupto, no eres bienvenido, si tus amigos son los que asaltan a México, estamos con el Presidente de México, no eres bienvenido.

Esto es acompañado de imágenes para contextualizar los spots, imágenes de los distintos hoy candidatos al gobierno de Nayarit, “si te gusta verle la cara a los ciudadanos, otra voz que dice: Así como el PRI duró 70 años, la dinastía Echevarría va a durar 140”. Y aquí se acompaña justamente del candidato del Partido Acción Nacional, que es el partido que viene en reclamo en este asunto, “en este movimiento sabemos quiénes no son bienvenidos, los que bailan a los nayaritas, los políticos mentirosos aquí no son bienvenidos, Movimiento Ciudadano”.

Entonces, efectivamente, aquí vemos una crítica, sin duda, aquí en el otro spot que vimos, en el asunto pasado, veíamos una crítica nada más a, efectivamente, un partido en el gobierno. Aquí vemos una crítica al partido en el gobierno y a los candidatos que aspiran, pero lo que es claro es que hay una alusión clara en cuanto a que podemos esta valoración implícita, que es lo que caracteriza a las confrontaciones, las confrontaciones son explícitas, sí, esa es la tarea que resulta fácil de identificar, pero también son implícitas.

Y aquí, efectivamente, hay una confrontación, una persuasión que este ingrediente que utiliza el Partido Movimiento Ciudadano, en este caso para poner en evidencia

una crítica al candidato del Partido Acción Nacional en coalición en donde pone en evidencia la imagen negativa del candidato del partido denunciante.

Así es que me parece a mí que, efectivamente, en reproducción de mi postura en cuanto a lo que desde mi punto de vista se debe valorar en intercampaña y esta, digamos, este diálogo, esta comunicación política que se debe de enviar en intercampaña es que a mí me parece que si bien hay una crítica, una crítica bienvenida, loable que fomenta la información a la ciudadanía, no podemos dejar de lado que estamos en una fase de intercampaña y en la intercampaña tiene que haber una cierta posición en donde no se invite a ver a la imagen o exaltar la imagen negativa de partidos políticos, en este caso del Partido Acción Nacional, se voltea hacia verlo al candidato, por supuesto, con una imagen negativa y generar empatía con un competidor, con un contrincante que en este caso es Movimiento Ciudadano.

Así es que, así como en el otro asunto me pareció a mí lo mismo en cuanto a la valoración de la parte conceptual y normativa, aquí retomar la parte normativa y conceptual y establecer que la visión es una crítica, sí, pero es una crítica con un ánimo de confrontación y competencia en una fase en donde el llamado es a una comunicación política que genere información sobre ideología, postura, plataformas, estatutos, todo aquello que le sirva al elector, al electorado para ya en campaña poderse formar una opinión y poder tomar una decisión.

Pero creo yo que en intercampaña tenemos que generar esta idea en el electorado y sobre todo que los partidos políticos se aguanten, por decirlo de alguna manera, lo voy a decir claramente, que se aguanten para empezar la competencia cuando arranque, efectivamente, la campaña electoral.

Así es que reitero mi posición en cuanto a la visión que tengo de la intercampaña y de lo que creo yo que tenemos que, como Sala Especializada nos corresponde además de analizar hipótesis de infracción y, por supuesto, en su caso, sancionar a los partidos políticos, candidatos o candidatas, como es en este caso, se propone una sanción a Movimiento Ciudadano por haber excedido su posibilidad en cuanto a presentar y criticar en una fase que no se debe de hacer al candidato del Partido Acción Nacional. Creo yo que lo sancionamos, pero creo que lo que trae la importancia de estas decisiones tiene que ver con sentar a la ciudadanía, sentar a la sociedad en nuestras decisiones y tratar de generar esta conciencia en cuanto a cómo debe de entablarse la comunicación política con la ciudadanía como actor principal en un proceso electoral.

Esa es la razón por la que creo yo que la intercampaña tiene que tener esa, los partidos políticos tienen que tener ese tipo de precauciones, es decir, cuidar a la ciudadanía para prepararla y ahora sí que cuando empiece la campaña, la confrontación, la información, el proporcionarle toda clase de elementos para críticas, posturas negativas, confrontaciones, ahí sí en la campaña que lo logre con un ánimo de generar un voto informado, como es obligación de los partidos

políticos para fomentar el fin para el que están creados y, sobre todo, fomentar una cultura democrática.

Así es que, reitero mi posición, mi visión de lo que, desde mi punto de vista es la intercampaña, así es que, creo yo que aquí hay un uso indebido de la pauta por parte de Movimiento Ciudadano y, además, reiterar esta cuestión de la presencia de una cuestión que fue incluso viralizada, porque hay una imagen que retoma Movimiento Ciudadano de una presencia femenina, en donde hay una actitud agresiva hacia la mujer, que aparece porque le levanta la falta uno de los candidatos que son criticados.

Además, creo yo que ahí el uso desafortunado de incluir esta imagen, no obstante que hay una intención del partido político de querer como cubrirla con una imagen editada en negro, me parece a mí que eso es una reproducción de un estereotipo, en donde pone a la mujer en una situación de agresión por parte del hombre que aparece ahí.

Así es que, además en esta situación se viralizó, su motivo de una recomendación incluso, y el partido político en este ánimo de, por supuesto está muy bien que ponga en evidencia probablemente la crítica hacia uno de los candidatos, pero tienen que evitar los políticos y como hemos dicho aquí y es una posición que creo que tenemos que tener en esta Sala poner en evidencia este tipo de reproducciones estereotipadas de la mujer.

Esto es, tener visión con perspectiva de género y no necesariamente sancionar por esto, porque no es materia de la controversia, pero sí ponerlo en evidencia y hacer un llamado hacia lo, en este caso, hacia el partido político y cualquier otro partido político que pudiera estar en la tentación, yo creo de utilizar imágenes estereotipadas de mujeres, yo creo que necesitan replantearse la edición y la producción de sus spots y verificarlos con todo cuidado, y tener los cuidados reforzados para no llevar a cabo este tipo de reproducciones, porque efectivamente están en su libertad de auto, desde mi punto de vista es libertad de autodefinición de contenidos, pero eso no significa que puedan llevar a cabo este tipo de reproducciones estereotipadas de la mujer.

Así es que, esa sería, creo yo la necesidad de intervenir, reiterar esta situación de mi visión de lo que debe ser la intercampaña y también hacer una visibilización de un estereotipo de género.

Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Gracias, Magistrada.

Si no hay más intervenciones en relación al procedimiento especial sancionador 56/2017 y si no hubiese algún comentario adicional en relación al último asunto que está listado en la lista de la sesión del día de hoy, procedemos a la votación.

Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de todos los proyectos de la cuenta, con voto concurrente en el PSC-54/2017.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada ponente, Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidente.

Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos con la precisión que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 54/2017 la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de un voto concurrente, en virtud de que difiere de la sanción que se precisa en el proyecto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 54 de este año se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria y electoral por parte de la concesionaria Cadena 3 y Uno, Sociedad Anónima de Capital Variable en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a Cadena Tres, Uno Sociedad Anónima de Capital Variable la sanción consistente en amonestación pública.

En el diverso procedimiento especial sancionador de órgano central 56 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano por el uso indebido de la pauta en el periodo de intercampañas.

Segundo.- Se le impone al Partido Movimiento Ciudadano una multa por la cantidad de 37 mil 745 pesos, la cual deberá ser cubierta en los términos precisados en la sentencia.

Por último, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 57 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte del Partido Acción Nacional por las razones expuestas en la consideración cuarta de la sentencia, con la precisión de que en aquellos asuntos en los que se impuso una sanción, deberá publicarse en el catálogo de sujetos sancionados que se encuentra disponible en la página de internet de esta Sala Especializada.

Una vez que se han agotado los cuatro asuntos, objeto de la sesión pública del día de hoy, siendo las 2 de la tarde con 54 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

---ooo0ooo---